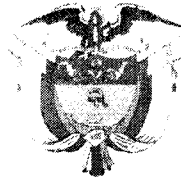


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2018

RAD. 2013-00136 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
SUSTANCIACION Nº.4661

A folio 159-160, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora BANCO DE BOGOTÁ S.A., se observa que la misma no tiene en cuenta la subrogación parcial reconocida dentro del proceso, por lo cual procede el despacho a la modificación del capital y a ajustar en debida forma los intereses para así adecuar la misma conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada por el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, así:

CAPITAL	\$ 11.284.247.00
INTERES DE PLAZO DE 19-01-2013 A 06-03-2013	\$558.645.00
INTERES DE MORA DE 07-03-2013 A 07-05-2013	\$ 1.031.907.00
INTERES DE MORA DE 08-05-2013 A 31-08-2018	\$16.155.957.00
DEUDA TOTAL	\$ 29.030.756.00

CAPITAL	\$ 4.488.448,00
INTERES DE MORA DE 28-08-2012 A 31-08-2018	\$ 7.282.776.00
DEUDA TOTAL	\$ 11.771.224.00

TOTAL C1+C2 = \$40.801.980.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 151	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	04 SEP 2018
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

CÁLCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.568.493.00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-mar-13
DIAS	11
TASA EFECTIVA	20.75
FECHA DE CORTE	20-mar-13
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	20.75
TIEMPO DE MORA	47
TASA PACTA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0.00
ABONOS A C	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERESES (PV)	\$ 0.00
INTERESES (PO)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	1.58
INTERESES	130.746.80 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 558.645
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.568.493
SALDO INTERESES	\$ 558.645
DEUDA TOTAL	\$ 23.127.138

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	X	X	X	INTERESES MES A MES
feb-13	20.75	20.75	1.58	\$ 356.582.19	\$ 487.319.95	\$ 22.568.493.00	487.319	0	356.582	\$ 356.582.19
mar-13	20.75	20.75	1.58	\$ 356.582.19	\$ 843.611.18	\$ 22.568.493.00	843.611	0	356.582	\$ 71.316.44
abr-13	20.83	20.83	1.59	\$ 0.00	\$ 843.611.18	\$ 22.568.493.00	843.611	843.611	0	\$ 0.00

CÁLCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.568.493.00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-mar-13
DIAS	23
TASA EFECTIVA	31.13
FECHA DE CORTE	07-mar-13
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	31.25
TIEMPO DE MORA	60
TASA PACTA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0.00
ABONOS A C	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERESES (PV)	\$ 0.00
INTERESES (PO)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.28
INTERESES	394.497.26 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.031.907
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.568.493
SALDO INTERESES	\$ 1.031.907
DEUDA TOTAL	\$ 23.600.400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	X	X	X	INTERESES MES A MES
abr-13	20.83	31.25	2.29	\$ 516.818.49	\$ 911.316.75	\$ 22.568.493.00	911.316	0	516.818	\$ 516.818.49
may-13	20.83	31.25	2.29	\$ 516.818.49	\$ 1.428.134.24	\$ 22.568.493.00	1.428.134	0	516.818	\$ 120.590.98
jun-13	20.83	31.25	2.29	\$ 0.00	\$ 1.428.134.24	\$ 22.568.493.00	1.428.134	1.428.134	0	\$ 0.00

CALCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.488.448,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2009-01-01
DIAS	2
TASA EFECTIVA	31,29
FECHA DE CORTE	2009-01-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE	2163
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$ 0,00
SALDO CAP	\$ 0,00
INTERES (A)	\$ 0,00
INTERES (P)	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,29
INTERESES	6.852,36 C

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.282.776
INTERESES	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAP	\$ 4.488.448
SALDO INTE	\$ 7.282.776
DEUDA TOT	\$ 11.771.224

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	N	N	N	INTERESES MES A MES
sep-12	20,89	31,29	2,29	\$ 102.785,4	\$ 109,53,82	\$ 4.488.448,00	102,785	0	102,785	\$ 102.785,48
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 212,87,12	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 316,16,42	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 419,45,72	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
ene-13	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 522,75,02	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
feb-13	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 626,04,32	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
mar-13	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 729,33,62	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
abr-13	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 832,62,92	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
may-13	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 935,92,22	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
jun-13	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 1.039,21,52	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
jul-13	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 1.142,50,82	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
ago-13	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 1.245,80,12	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
sep-13	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 1.349,09,42	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
oct-13	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 1.452,38,72	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
nov-13	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 1.555,68,02	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
dic-13	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 1.658,97,32	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
ene-14	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 1.762,26,62	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
feb-14	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 1.865,55,92	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
mar-14	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 1.968,85,22	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
abr-14	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 2.072,14,52	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
may-14	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 2.175,43,82	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
jun-14	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 2.278,73,12	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
jul-14	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 2.382,02,42	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
ago-14	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 2.485,31,72	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
sep-14	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 2.588,61,02	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
oct-14	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 2.691,90,32	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
nov-14	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 2.795,19,62	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
dic-14	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 2.898,48,92	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
ene-15	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 3.001,78,22	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
feb-15	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 3.105,07,52	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
mar-15	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 3.208,36,82	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
abr-15	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 3.311,66,12	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
may-15	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 3.414,95,42	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
jun-15	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 3.518,24,72	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
jul-15	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 3.621,54,02	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
ago-15	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 3.724,83,32	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
sep-15	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 3.828,12,62	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
oct-15	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 3.931,41,92	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
nov-15	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 4.034,71,22	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
dic-15	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 4.138,00,52	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
ene-16	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 4.241,29,82	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
feb-16	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 4.344,59,12	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
mar-16	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 4.447,88,42	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
abr-16	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 4.551,17,72	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
may-16	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 4.654,47,02	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
jun-16	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 4.757,76,32	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
jul-16	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 4.861,05,62	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
ago-16	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 4.964,34,92	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
sep-16	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 5.067,64,22	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
oct-16	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 5.170,93,52	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
nov-16	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 5.274,22,82	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
dic-16	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 5.377,52,12	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
ene-17	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 5.480,81,42	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
feb-17	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 5.584,10,72	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
mar-17	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 5.687,40,02	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
abr-17	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 5.790,69,32	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
may-17	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 5.893,98,62	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
jun-17	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 5.997,27,92	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
jul-17	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 6.100,57,22	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
ago-17	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 6.203,86,52	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
sep-17	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 6.307,15,82	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
oct-17	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 6.410,45,12	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
nov-17	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 6.513,74,42	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
dic-17	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 6.617,03,72	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
ene-18	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 6.720,33,02	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
feb-18	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 6.823,62,32	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
mar-18	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 6.926,91,62	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
abr-18	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 7.030,20,92	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
may-18	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 7.133,50,22	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
jun-18	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 7.236,79,52	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
jul-18	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 7.340,08,82	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
ago-18	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 7.443,38,12	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30
sep-18	20,89	31,34	2,30	\$ 103.234,3	\$ 7.546,67,42	\$ 4.488.448,00	103,234	0	103,234	\$ 103.234,30

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4687
Rad. 34-2015-00529-00

Santiago de Cali, Agosto Treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito para que obre, sin pronunciamiento sobre la renuncia al poder anunciada en virtud a que SISTEMCOBRO S.A. no con ha constituido apoderado judicial en este asunto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4683
Rad. 09-2016-00852-00

Santiago de Cali, agosto treinta y uno de dos Mil Dieciocho.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se verifica la existencia de depósitos para este asunto.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$66.027.187,00 M/CTE a 6 de agosto de 2018 y las costas \$2.298.575,00 M/CTE. Por tanto se impone ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA c.c. 94.540.879**, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda. Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 31711253

Nombre HURTADO VIVIANA

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179753	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 1.119.261,00
469030002190867	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 326.674,00
469030002197282	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 301.133,00
469030002197283	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 410.636,00
469030002197284	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 625.139,00
469030002197285	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 693.094,00
469030002197286	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 410.636,00
469030002197287	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 383.261,00
469030002197288	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 177.943,00
469030002197289	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 410.636,00
469030002197290	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 413.095,00
469030002197291	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 1.333.622,00
469030002197292	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 434.812,00
469030002205583	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 434.812,00
469030002223384	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 651.534,00
469030002233263	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 733.908,00
469030002247958	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 451.415,00

31/08/2018 11:13 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 9.311.611,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

2.

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 SEP 2018
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4684

RADICACION : 76001-40-03-004-2014-00509-00
Santiago de Cali, agosto treinta y uno de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

Por tanto, siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha julio 5 de 2017, folio42, se ordena la entrega de los dineros al demandante como abono a la deuda, tomando en cuenta que la liquidación del crédito suma \$11.594.038 a las costas \$684.771,25 M/CTE.

Se han entregado títulos por \$6.088.911,00 M/CTE en la siguiente forma:

- (i) \$1.363.145,00 MCTE,
- (ii) \$753.502,00 en 27 de octubre de 2017 y
- (iii) \$1.202.904,00 M/CTE en abril 13 de 2018 (fol. 79) y,
- (iv) en el Juzgado de origen \$1.238.388,00 (fol. 59) y \$1.530.972,00 M/CTE (fol. 60).

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la los dineros retenidos para el proceso al demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA sigla ASFAMICOOP hoy ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA en liquidación Nit. 900.267.427-2**, por abono a la deuda. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002199391	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002214484	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002227993	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002243796	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002256178	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

\$ 1.031.165,00

31/08/201811:22 a.m. j4cmejesetn

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto deben entregarse al DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521 por autorización que hace el demandante en el poder aportado al proceso. (fol. 1).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 SEP 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4688
Rad. 24-2015-00293-00

Santiago de Cali, Agosto Treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito para que obre, sin pronunciamiento sobre la renuncia al poder anunciada en virtud a que SISTEMCOBRO S.A. no con ha constituido apoderado judicial en este asunto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 SEP 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4686
Rad. 21-2009-01258-00

Santiago de Cali, Agosto treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

El proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito según providencia de 11 de Julio de 2016 que en el numeral 5°. Ordena el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandante a quien le deberán ser entregados con sus correspondientes constancias.

Sin embargo, copias de las actuaciones que hacer parte del proceso pueden ser expedidas a la parte demandada al tenor del art. 114 del CGP.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE.

NEGAR la solicitud del demandado sobre el desglose de los documentos que obraron como base de la ejecución.

ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos aportado al **INCIDENTE DE DESEMBARGO** propuesto por el demandado **JOSE MARIA GOMEZ MORALES** en este asunto, visibles en el cuaderno No. 3 (incidente de desembargo) folios 2 a 40.

Sobre copias simples proceda el interesado como lo regla el art. 114 del CGP.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 04 SEP 2018
Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4693**

Rad. 6-2014-0853-00

Santiago de Cali, Agosto Treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de devolución del oficio dirigido a la
secretare MARICELA CARABALI por anotación de *rehusado*.

Se conmina al demandante para que diligencie directamente el oficio
ordenado en auto de fecha 2 de agosto de 2018. Reprodúzcase de ser
necesario.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4692
Rad. 30-2013-00575-00

Santiago de Cali, Agosto Treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito enviado por GOBERNACION DEL VALLE para que conste la información allí consignada.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 DE hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. **04 SEP 2018**
Fecha: _____

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4691**

Rad. 31-2017-00665-00

Santiago de Cali, Agosto Treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito que reporta abono efectuado el 1 de agosto de 2018 por \$4.000.000,00 M/CTE. Para que se tome en cuenta.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

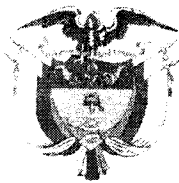
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIO
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Edvarado Silva Cano
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2018

**RAD. 2010-00706 (JUZGADO DE ORIGEN –24)
SUSTANCIACION N°. 4666**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes auto anterior

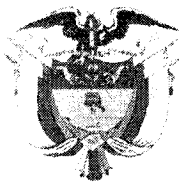
Fecha:

04 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2018

RAD. 2009-00587 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION N°.4665

A folio 94, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 15.156.927,00
INTERESES MORA DEL 01-10-2008 A 31-08-2018	\$ 38.957.294,00
DEUDA TOTAL	\$54.114.221,00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

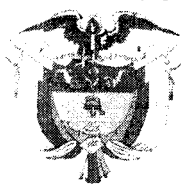
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 SEP 2018**

Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2018

**RAD. 2014-000916 (JUZGADO DE ORIGEN -19)
SUSTANCIACION N°. 4663**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 SEP 2018

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2018

**RAD. 2010-00092 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
SUSTANCIACION N°. 4662**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

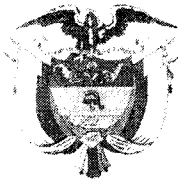
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>151</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	04 SEP 2018
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2018

RAD. 2012-00745 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION Nº.4664

A folio 214-215, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora BANCO DE BOGOTÁ S.A., se observa que la misma no tiene en cuenta la subrogación parcial reconocida dentro del proceso, por lo cual procede el despacho a la modificación del capital y a ajustar en debida forma los intereses para así adecuar la misma conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada por el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, así:

CAPITAL	\$ 2.385.905.50
INTERES DE MORA DE 01-02-2012 A 17-01-2013	\$ 1.271.275.00
INTERES DE MORA DE 18-01-2013 A 31-08-2018	\$ 3.559.966.51
DEUDA TOTAL	\$ 7.217.147.01

CAPITAL	\$ 12.000.000.00
INTERES DE MORA DE 04-02-2012 A 17-01-2013	\$6.341.065.02
INTERES DE MORA DE 18-01-2013 A 31-08-2018	\$ 17.904.983.31,00
DEUDA TOTAL	\$ 36.246.048.33

TOTAL C1+C2 = \$43.463.195.34

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 SEP 2018

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4680
Rad. 24-2016-00587-00

Santiago de Cali, Agosto treinta y uno de dos Mil Dieciocho.

Por escrito del 29 de agosto de 2018 a través de su apoderada judicial, la señora PAOLA ANDREA BOTERO GUTIERREZ eleva recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 687 de 22 de agosto de 2018.

Nuevamente se recuerda al memorialista que el trámite dentro del presente asunto se encuentra suspendido frente a la deudora PAOLA ANDREA BOTERO GUTIERREZ al tenor de los artículos 545 núm. 1 y 548 núm. 2º. Del C.G.P. por insolvencia de persona natural no comerciante que dicha deudora adelanta al **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**. Al tenor de lo dispuesto en las normas en cita, las actuaciones que se surtan frente a dicha demanda generarían nulidad.

Las manifestaciones contenidas en el escrito que se anexa narran actuaciones surtidas dentro del proceso y que se encuentran revestidas de legalidad por que corresponden a actos que debieron cumplirse en el trámite de la intervención que se hizo dentro de la diligencia de remate celebrada en el proceso. Diferente es que la demandada PAOLA ANDREA BOTERO GUTIERREZ pretenda ser atendida en sus peticiones cuando ella hizo uso del mecanismo legal consagrado en el art. 545 y ss del CGP, que expresamente establece las consecuencias y aplicaciones frente a las ejecuciones que contra ella se adelante, como es este asunto.

Por tanto, se agrega a los autos el anterior escrito sin tramite.

El Juzgado,

RESUELVE:

Agregar el escrito presentado por la parte demandada **PAOLA ANDREA BOTERO GUTIERREZ** sin trámite, por las razones ampliamente expuestas en esta providencia.

Agregar a los autos el Oficio No. 14095 de 30 de agosto de 2018 del Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, para que conste la información allí consignada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. 131	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	04 SEP 2018
Fecha:	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4690
Rad. 27-2017-00578-00

Santiago de Cali, Agosto Treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el JUZGADO,

RESUELVE:

Requerir a **BANCOLOMBIA** para que dé cumplimiento a la medida de embargo decretada en el proceso sobre dineros retenidos en cuentas bancarias, de ahorros, corrientes y a cualquier otro título que posea el demandado en esa entidad, comunicada por Oficio 2759 de 11 de septiembre de 2017 y Oficio No. 170 de enero 24 de 2018 del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. Aclarar que las retenciones ordenadas debe efectuarlas a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de BANCO DE OCCIDENTE contra EDISSON MONDRAGON TASCON c.c. 6.137.414, RADICACION 760014003-**027-2017-00578-00**.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Int. No. 703
RADICACION : 76001-40-03-024-2016-00587-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 Santiago de Cali, Agosto treinta y uno de Dos Mil Dieciocho

Adicionar el auto de fecha 22 de agosto de 2018, atendiendo la petición del rematante, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES constituidos por Escritura No. 1803 de 31 de mayo de 2013, de prohibición de transferencia y derecho de preferencia Art. 21 de la ley 1537 de 2012 que modifico el art. 8 de la ley 3 de 1991 y obligación especial del comprador de no enajenar ni dejar de residir en el término de 10 años, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, registrados bajo anotaciones 6, 7, y 10 del certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-861787** ubicado en la CALLE 46 NO. 109-39 APARTAMENTO C-501, BLOQUE C DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MANANTIAL DE LA BOCHA DE CALI, que le fue adjudicado al señor JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON C.C. 14.679.189.

Inclúyase esta orden en el exhorto de cancelación de gravamen dirigido a la NOTARIA DECIMA DE CALI.

Expídase copia de esta providencia para que haga parte de las ordenadas para protocolización y registro en el numeral 4° del auto de 22 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Para los fines pertinentes **SE ORDENA** Oficiar al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CALI** informándole que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS EDUARDO PERDOMO CANDELA Y PAULA ANDREA BOTERO GUTIERREZ** **RADICACION : 76001-40-03-024-2016-00587-00**, por diligencia de remate celebrada el pasado 12 de junio de 2018 y aprobada mediante auto No. 687 de 22 de agosto de 2018 el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-861787** ubicado en la CALLE 46 NO. 109-39 APARTAMENTO C-501, BLOQUE C DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MANANTIAL DE LA BOCHA DE CALI, le fue adjudicado al señor JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON C.C. 14.679.189, en la suma de **\$60.510.000,00 M/CTE.** Lo anterior para que obre dentro del proceso VERBAL de Unión Marital de Hecho radicación 2017-00259-00 que se adelanta en ese despacho.

TERCERO. SE le indica al rematante que ha de tener en cuenta que en el momento en que se subasto el bien inmueble objeto de garantía tenía conocimiento de la inscripción de la medida por lo que deberá atenerse a las results del proceso VERBAL de Unión Marital de Hecho radicación 2017-00259-00, como quiera que dicha medida no lo deja por fuera del comercio.

NOTIFIQUESE,
 La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

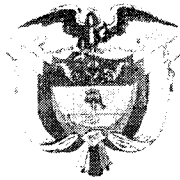
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 04 SEP 2018

Secretaría

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2018

RAD. 2014-00439 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 4660

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada **EUNICE HURTADO DE HERRERA identificada con C.C.38.966.756**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 013-2014-00682-00, donde el demandante es COOPSERVIANDINA, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$55.000.000.00 m/cte.**

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada **EUNICE HURTADO DE HERRERA identificada con C.C.38.966.756**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 032-2014-00936-00, donde el demandante es COOPERATIVA COMULTIANDES, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$55.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4682

Rad. 24-2013-00283-00

Santiago de Cali, Agosto treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE.

Decretar el embargo y secuestro de los títulos que se encuentren retenidos a la demandada **LUZ STELLA ALVAREZ c.c. 42.084.473** en la cuenta del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso 2009-00392-00 que se declaró terminado por desistimiento tácito, según relación contenida en listado de cliente emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA anexo a la anterior solicitud.

Oficiese al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** anexando el listado de cliente aportado por la demandante, para la identificación de los títulos.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 31 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WIGBERTO ARISTIZABAL AREVALO

AUTO No 704
RADICACION : 76001-40-03-015-2016-00513-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. contra WIGBERTO ARISTIZABAL AREVALO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 SEP 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 31 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FENALCO SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : LUIS FERNANDO HERNANDEZ TORRES

AUTO No 703
RADICACION : 76001-40-03-010-2016-00755-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FENALCO SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** contra **LUIS FERNANDO HERNANDEZ TORRES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No hay títulos registrados para este asunto pendientes de pago ni de conversión en la cuenta del juzgado de origen.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 04 SEP 2018
Fecha:

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 31 de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO acumulado por honorarios**
DEMANDANTE : **HAROLD VARELA TASCÓN**
DEMANDADO : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

AUTO No 705
RADICACION : 76001-40-03-019-2012-00483-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

ACREDITA banco Davivienda LA CONSIGNACION DE LA SUMA QUE REPRESENTA CREDITO Y COSTAS liquidadas dentro de la acción ejecutiva acumulada por honorarios a favor de HAROLD VARELA TASCO. Solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El valor consignado corresponde a la liquidación del crédito en firme y las costas del proceso acumulado por cobro de honorarios, por lo que se considera procedente acceder a la petición, ordenando la entrega de las sumas depositadas al demandante HAROLD VARELA TASCÓN.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante HAROLD VARELA TASCÓN c.c. 16.604.674 el título:

469030002255466 29-08-2018 \$902.075,00 M/CTE.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **HAROLD VARELA TASCÓN contra BANCO DAVIVIENDA S.A.** por pago total de la obligación con el pago de \$902.075,00 M/CTE que corresponde al crédito y costas del proceso.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4690
Rad. 17-2015-00846-00

Santiago de Cali, Agosto Treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se requiera al PAGADOR DE ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. No se encuentra acreditado el diligenciamiento del Oficio dirigido al pagados de dicha entidad.

En atención a lo solicitado, el JUZGADO,

RESUELVE:

OFICIAR a **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA** comunicándole que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2015 y 15 de diciembre de 2015 se decretó medida de embargo de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por el demandado **CARLOS ENRIQUE URQUIJO TAFUR c.c. 19.236.308**, requiriéndole para que efectúe las retenciones ordenadas a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO** de BANCO DE OCCIDENTE contra EDISSON MONDRAGON TASCÓN c.c. 6.137.414, RADICACION 760014003-**027-2017-00578-00**.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

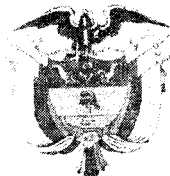
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Car. 35 - 41 - 2018 - Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 De Agosto de 2018

**RAD. 2014-00317 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 4667**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 SEP 2018**

Secretario de Ejecución

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4689
Rad. 22-2012-00873-00

Santiago de Cali, Agosto Treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito para que obre, sin pronunciamiento sobre la renuncia al poder anunciada en virtud a que SISTEMCOBRO S.A. no con ha constituido apoderado judicial en este asunto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

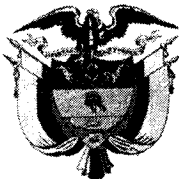
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

RAD. 21-2016-00217-00

Auto Sust. N°. 4685

Agregar a los autos el escrito mediante el cual la demandante solicita que se tome en cuenta el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso.

Tomando en cuenta el monto por el cual fue adquirido el inmueble embargado y secuestrado en este asunto según la Escritura Publica No. 1987 de junio 28 de 2012 de la Notaria 18 del Circulo de Cali (37.000.000,00 M/CTE) , frente al avalúo catastral que se allega (\$25.206.000,00), considera el despacho que el bien debe ser objeto de avalúo comercial, a fin de justificar las razones de su depreciación.

El Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR al demandante que aporte avalúo comercial del inmueble ubicado en la Calle 122 No. G2 28 D9-16 de Cali, matrícula inmobiliaria No. 370-636050, por las razones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 SEP 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario